

= ESTATUTOS =

"EXPO DESIGN VANGUARD, SOCIEDAD LIMITADA"

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denomina EXPO DESIGN VANGUARD, SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto:

El comercio, importación, arrendamiento y exportación de mobiliario y embarcaciones. La adquisición, explotación, promoción, urbanización, construcción, edificación, parcelación, venta y administración de toda clase de fincas rústicas o urbanas, solares o edificios, con destino a viviendas o usos industriales, hoteles, apartamentos, instalaciones deportivas, acampamentos turísticos y urbanizaciones de toda clase, por cuenta propia o ajena para su explotación directa o su arriendo, con exclusión de los bienes sujetos a legislación especial. Promoción, construcción, rehabilitación, reparación, arrendamiento y mantenimiento de todo tipo de edificaciones.
Intermediación inmobiliaria.
Hostelería, cafés, Bares, restaurantes.
Diseño y Decoración.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna actividad comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional.

En especial quedan excluidas aquellas operaciones de mediación, o en relación a bienes muebles o inmuebles para los que exista legislación especial y sometimiento a requisitos formales o materiales especiales.

Artículo 3º.- DURACIÓN.- FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES.- La Sociedad se constituye con una duración ilimitada, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4º.- DOMICILIO.- El domicilio social se fija en Ctra. San Antonio, Km. 3, 07840 Santa Eulalia del Río (Ibiza-Baleares), pudiendo establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias y delegaciones en cualquier población y trasladar su domicilio dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Órgano de Administración, según aconseje la situación, extensión y desarrollo de los negocios sociales.

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.- PARTICIPACIONES SOCIALES.- El capital social es de TRES MIL QUINTOS EUROS (3.500,00 €) dividido en 3.500 participaciones iguales, de UN EURO (1,00 €), de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.500, ambos inclusive, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

El capital social está totalmente desembolsado.

Artículo 6º.- LIMITACIÓN A LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos intervivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

La transmisión de participaciones sociales a personas extrañas a la Sociedad, por actos intervivos, se regirá en todo por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7°.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.- La Sociedad llevará un Libro registro de socios en el que se harán constar la titularidad original y las sucesivas transmisiones voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

Cualquier nuevo socio deberá notificar a la sociedad su condición por medio de comunicación notarial.

En cuanto a la rectificación del contenido del Libro, examen del mismo por los socios, expedición de certificaciones de titularidad de participaciones o de derechos o gravámenes constituidos sobre las mismas y modificación de datos personales de los socios, se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8°.- COPROPIEDAD.- USUFRUCTO.- PRENDA DE PARTICIPACIONES.- En los supuestos de copropiedad, usufructo o prenda de participaciones sociales, se estará a lo que dispone la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9°.- VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad de los socios expresada en Junta General por las mayorías que se establecen en el artículo 16 de estos Estatutos, regirá la vida social en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Los acuerdos así adoptados serán válidos y obligatorios para todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 10°.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Órgano de Administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 11°.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administración con dieciséis días de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración, por telegrama con acuse de recibo o carta por conducto notarial, al domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de socios.

El plazo de dieciséis días a que se refiere el párrafo anterior se computará desde la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, y, en los supuestos legalmente previstos, el derecho de los socios a examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes preceptivos.

Artículo 12°.- JUNTAS UNIVERSALES.- En todo caso serán válidos los acuerdos adoptados sobre cualquier asunto por la totalidad de los socios, presentes o representados, reunidos en Junta Universal en cualquier lugar del territorio nacional o

del extranjero; en cuyo caso la lista de asistentes será firmada por todos ellos, y se levantará acta de las discusiones habidas y de los acuerdos adoptados.

Artículo 13°.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, de su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, siempre que la representación conste por escrito, se confiera con carácter especial para cada Junta, salvo si constare en documento público y comprenda la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

Podrá igualmente ser representado por Letrado en ejercicio, con iguales requisitos de hacerse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, aunque la propia Junta General podrá revocar la autorización.

Artículo 14°.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.- Cuando el órgano de administración esté constituido como Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del propio Consejo. Si la Administración estuviera confiada a un Administrador único, este presidirá la Junta General, actuando como Secretario la persona que designen, al comienzo de la reunión, los socios concurrentes. Si fueren varios los Administradores, con facultades solidarias o mancomunadas, el de mayor edad de ellos actuará como Presidente de la Junta General y el más joven como Secretario.

En casos de ausencia o imposibilidad de cualquiera de las personas a las que conforme el párrafo anterior corresponda desempeñar la presidencia o la secretaria de cada Junta General, los propios socios concurrentes designarán, al comienzo de la reunión, las personas que hayan de sustituirles.

Artículo 15°.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.- En todo lo relativo a la constitución de la Junta General se observará lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 16°.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS, FORMA DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta, personalmente o debidamente representados. Si la representación no constare en documento público, con poder especial para toda clase de Juntas o general para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta equivaldrá a revocación.

Salvo que la Junta acuerde otra cosa actuará como Presidente de la Junta el Administrador único o de ser varios o haber consejo de administración, el administrador o consejero de más edad, y como secretario en caso de administrador único el socio concurrente personalmente que sea más joven, y en el caso de varios administradores o consejo de administración, el administrador o consejero de menos edad.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero a los que la hayan solicitado por escrito y después a los que la pidan verbalmente en la reunión y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.

Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. Las votaciones serán públicas, salvo que el Presidente estime que deban ser secretas.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria se deducirán del capital social las participaciones del socio que se encuentre en las situaciones de conflicto de intereses.

Artículo 17º.- ACTAS.- De cada Junta General se levantará la correspondiente Acta, que contendrá las menciones exigidas por precepto legal o reglamentario, y que se transcribirá en el Libro de Actas que se llevará al efecto.

El Acta podrá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

En los supuestos en que por alguna de las causas establecidas en la Ley se levante acta notarial, esta tendrá la consideración del acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

Artículo 18º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN.- La Administración de la Sociedad estará confiada alternativamente, según decidan los socios fundadores en el acto constitutivo o la Junta General a lo largo de la vida de la Sociedad sin necesidad de modificación estatutaria:

a).- A un Administrador Único.

b).- A varios Administradores que actúen bien solidariamente, bien conjuntamente, actuando, en este último caso, dos cualesquiera de ellos, integrado por un mínimo de dos y un máximo de cuatro.

c).- A un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido y no necesitarán ser socios.

Cuando el órgano de Administración adopte la forma de Consejo, el funcionamiento de éste se ajustará a las siguientes normas:

a).- Los Consejeros serán elegidos por la Junta General de Socios.

b).- Los Consejeros elegirán un Presidente de entre ellos, así como un Secretario, que podrá ser o no miembro del Consejo de Administración; en este último caso asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de sus Consejeros.

c).- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso

se convocará por aquel para reunirse dentro de los diez días siguientes a la petición. La convocatoria del Consejo de Administración se realizará por el Presidente del mismo o por quien haga sus veces, mediante notificación enviada a los Consejeros por correo certificado, telegrama, conducto notarial u otro procedimiento por escrito.

La convocatoria se notificará con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse, salvo casos de extrema urgencia, a juicio del Presidente, en los cuales bastará una antelación de veinticuatro horas.

Los Consejeros podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo por otro Consejero, mediante escrito firmado por el representado y especial para cada sesión.

d).- El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes salvo excepción legal.

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

e).- Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán certificaciones firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19.- PODER DE REPRESENTACIÓN.- El uso de la firma social, la gestión de los asuntos sociales y la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos de su giro y tráfico, corresponderá al Órgano de Administración designado en cada momento y tendrá las más amplias facultades de administración, gestión y disposición sobre toda clase de asuntos, derechos o bienes, incluidos los inmuebles. Con carácter enunciativo y no limitativo, tendrá las siguientes:

1.- Llevar los libros de contabilidad y la correspondencia, retirar de Correos cualquier tipo de carta, certificado, giro o paquete; firmar contratos de transporte y de seguro; efectuar cobros y pagos de facturas, contribuciones e Impuestos; firmar y presentar liquidaciones.

2.- Nombrar, separar y despedir al personal de la Sociedad, fijar y satisfacer sueldos y demás retribuciones, reglamentar sus servicios, presentar altas y bajas de la Seguridad Social, Mutualidades y entidades afines, formalizar las liquidaciones y abonar las cuotas resultantes resolviendo cuantas incidencias se susciten.

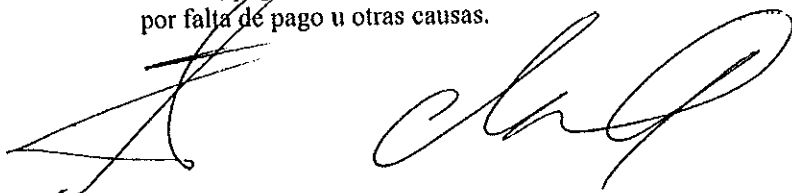
3.- Contratar suministros de gas, energía, agua, electricidad, teléfono y demás servicios.

4.- Retirar de cualquier entidad cuantas cantidades por ingresos indebidos o en exceso, indemnizaciones, subvenciones, primas, fianzas u otro concepto corresponden a la Sociedad.

5.- Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades bancarias y de crédito de todo tipo, incluido el Banco de España y las Cajas de Ahorro; depositar, ingresar y retirar metálico o valores, ordenar transferencias y efectuar pagos con cargo a aquellas y, en general, disponer de sus saldos por cualquier procedimiento; convenir aperturas de crédito y firmar sus pólizas o escrituras; celebrar y extinguir contratos de alquiler de cajas de seguridad y abrirlas y, en general, celebrar cualesquiera de las operaciones conocidas en el tráfico con las citadas entidades; tomar dinero a préstamo.

6.- Afianzar, avalar y dar garantías por otros.

7.- Librar, endosar, avalar, negociar, aceptar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés a la orden, talones, cheques y demás documentos de giro, y protestarlos por falta de pago u otras causas.



-
- 8.- Rendir cuentas y presentar balances a la Junta General.
- 9.- Celebrar cualquier tipo de acto de administración, gestión o disposición sobre toda clase de derechos, cosas y bienes, incluso inmuebles. En consecuencia, podrá realizar actos de compraventa, gravamen, renuncia, adquisición o transmisión por cualquier título, modificación de entidades hipotecarias, declaraciones de obra nueva, constitución de servidumbres de todas clases, división de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, redacción de Estatutos, deslindes, declaraciones de excesos de cabida, otorgamiento de cartas de pago y consentimientos cancelatorios.
- 10.- Concurrir a toda clase de subastas, concursos, concursos-subastas o suministros, de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios y demás entidades oficiales o de particulares, pudiendo, por tanto, redactar, suscribir, presentar y en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuere preciso, las aclaraciones y, en general actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades y valores que se les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares, ya sea por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan, así como sustituir y cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que los integren; y para todo ello firmar los documentos que se precisen.
- 11.-Asistir a Juntas de Agrupaciones, Asociaciones, Sindicatos y demás Entidades. Comparecer y litigar, con legitimación activa o pasiva, ante las Autoridades, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Notarías, Registros y oficinas y dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos en cualesquiera procedimientos; transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de árbitros o de equidad; absolver posiciones y prestar confesión en juicio; nombrar Abogados, Procuradores de los Tribunales y otros profesionales, con facultades generales o especiales para pleitos, incluso para interponer recursos de casación, revisión u otros excepcionales; instar y contestar notificaciones y requerimientos notariales o de otro tipo.
- 12.-Intervenir en expedientes concursales, incluidos los de quita y espera, quiebra o suspensión de pagos, pudiendo proponer, modificar, aceptar o adherirse a convenios presentados por otros; en su caso, y en los expedientes referidos, admitir y tomar posesión de los cargos para los que la sociedad haya sido nombrada.
- 13.-Intervenir en la constitución de otras sociedades, mercantiles o civiles, haciendo las suscripciones, asunciones y aportaciones necesarias, y aceptando cargos de administración en ellas.
- 14.-Otorgar poderes y revocarlos.
- 15.-Firmar documentos públicos y privados y solicitar copias de todos aquellos en los que la Sociedad pueda tener algún interés directo o indirecto.

La anterior enumeración es meramente ejemplificativa, pues el Órgano de Administración tendrá las facultades de gestión, administración y disposición entendidas en el más amplio sentido.

Artículo 20º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará siempre el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre, de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 21º.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- El cargo de Administrador es retribuido. Los administradores tendrán como retribución la cantidad fija que en cada ejercicio les señale la Junta General.

Artículo 22°.- CUENTAS ANUALES.- La Administración de la Sociedad está obligada a formular, en el plazo máximo de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados o remitidos a los socios para su aprobación por acuerdo social. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los Administradores.

Todos los socios tendrán derecho a examinar las cuentas anuales de la Sociedad y sus antecedentes, por sí o en unión de experto, durante el plazo de veinte días hábiles a contar de su formalización; ésta deberá ser notificada a los socios para que puedan ejercitar tal derecho.

El uso por la minoría del derecho a que se nombre auditor de cuentas de la Sociedad no impide ni limita el ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 23°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Sociedad se disolverá únicamente por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Acordada la disolución, los socios, por acuerdo social, nombrarán liquidadores, siempre en número impar, y determinarán sus facultades.

Artículo 24°.- SOMETIMIENTO A LA LEY.- En todo lo no establecido expresamente en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normas dictadas o que en adelante se dicten sobre la materia.

Artículo 25°.- RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.- Todas las divergencias que surgieran entre la Sociedad y los socios, salvo aquellas que quieran plantearse ante los Tribunales podrán ser resueltas por Arbitraje de equidad, de conformidad a la Ley de Arbitraje de 23 de Diciembre de 2.003.

En Ibiza a 19 de octubre de 2010.

